

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) sale hoy de Zaragoza á las seis y veinte minutos de la mañana para Logroño y Búrgos, continuando sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísimá Sra. Princesa de Asturias y Sus Altezas Reales las Infantas.

(Gaceta del 25 de Agosto.)

TELEGRAMAS REFERENTES AL VIAJE DE S. M. EL REY (QUE DIOS GUARDE.)

Barcelona 23, 7'2 mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«Salgo en este momento, siete de la mañana, acompañando á S. M. el Rey hasta el confin de la provincia. La despedida que Barcelona ha hecho á su Soberano ha sido entusiasta, habiendo acudido á la estación todas las corporaciones y gran número de personas de todos los partidos.»

Lérida (enlace) 23, 12'5 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«Acaba de llegar en este momento el tren que conduce á S. M. Durante el trayecto desde Barcelona el Rey ha sido objeto de entusiastas demostraciones, que vienen tributándose en todos los puntos del tránsito invadidos por apiñada multitud, que prorrumpe en vivas apenas se divisa el tren Real. Los somatenes se han presentado armados en sus respectivas demarcaciones para hacer los honores correspondientes. En este momento revista S. M. las tropas de guarnición en esta plaza, las que anticipadamente se hallaban formadas junto á la estación.»

Barcelona 23, 12'15 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«Acabo de llegar de despedir á S. M. el Rey en el límite de la provincia. En todos los pueblos de la línea, y señala-

ladamente en Tarrasa, Sabadell y Manresa, ha sido S. M. objeto de una ovación indescriptible. Todos los operarios de las numerosas fábricas que hay en dichas localidades han salido á saludarle, aclamándole con entusiasmo.»

Lérida (enlace) 23, 12,55 tarde.—Al Ministro de la Guerra el Gobernador militar.

«A las 12'44 ha salido para Zaragoza S. M. el Rey, habiendo revistado las tropas que se hallaban formadas en la rambla de Fernando, recorriendo después algunas calles de la ciudad. Inmenso gentío ha vitoreado con entusiasmo y respeto á nuestro joven Soberano.»

Zaragoza 23, 5'46 tarde.—Al Ministro de Gracia y Justicia el Presidente de la Audiencia:

«A las 5'37 de la tarde ha hecho felizmente su entrada en esta capital S. M. el Rey, aclamado por inmenso gentío; habiendo sido recibido por numerosas corporaciones, entre las que ha tenido la honra de encontrarse esta Audiencia.»

Idem id., 7'9 noche.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«S. M. el Rey ha hecho su entrada en esta capital á las cinco y media de la tarde, siendo recibido en la estación por el Ayuntamiento, Diputación, comisiones de la Audiencia, Universidad, Instituto, Banco, Maestranza, centros oficiales, autoridades y un gentío inmenso, en el que estaban representadas todas las clases sociales. El recibimiento brillante, entusiasta y cariñoso.»

El Alcalde, á nombre de la población, ha tenido la honra de dirigir á S. M. la salutación de bienvenida. Desde la estación de Villanueva he acompañado á S. M. con los Diputados á Cortes y Senadores que residen aquí, el Presidente de la Diputación y Diputados Secretarios. A las siete concluye la revista militar, dirigiéndose S. M. al templo del Pilar, y siendo vitoreado constantemente.»

Idem id., 7'15 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«Desde Lérida á esta, en todas las estaciones, el pueblo ha hecho á Su Majestad demostraciones de entusiasmo y cariño. A las cinco y media ha verificado S. M. su entrada á caballo, revistando inmediatamente las tropas

de la guarnición, y dirigiéndose luego al templo del Pilar, de donde acaba de salir en este momento. Zaragoza ha recibido á su Rey llenando de flores el camino y vitoreándole incesantemente.»

Mucho esperaba de la hidalguía y amor á las instituciones que profesa este pueblo; la realidad ha superado mis esperanzas.»

Idem id., 8'30 noche.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«S. M. se retira á descansar á las ocho y cuarto, después del Te Deum y de haber recibido á los Senadores y Diputados. Al ir á la iglesia ha sido constantemente vitoreado, agitando las señoras sus pañuelos desde los balcones, y arrojando á su paso flores y palomas. Al salir del templo ha sido aclamado extraordinariamente. Mañana visitará los cuarteles; habiendo señalado las dos de la tarde para la recepción general.»

(Gaceta del 24 de Agosto.)

Zaragoza 24, 3'20 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«S. M. ha tenido recepción hoy de dos á tres y media. Han concurrido todas las autoridades y numerosas comisiones de los partidos monárquicos, que han dirigido á S. M. sentidas frases, y representaciones de los gremios.»

Esta tarde revistará S. M. los cuarteles de esta capital, y por la noche habrá comida en Palacio.»

Idem id., 4'18 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Ha concluido la recepción que ha estado brillantísima, habiendo concurrido más de 1.200 personas. Dociientos artesanos han presentado á S. M. una exposición pidiendo se cierran algunos talleres en este presidio, y se han despedido dando repetidos y entusiastas vivas á S. M.»

A esta hora el Rey visita los cuarteles.

Esta noche á las ocho habrá comida oficial, á las que están invitadas las autoridades, Senadores, Diputados y Jefes militares.»

Idem id., 11'40 noche.—Al Presi-

dente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«S. M. ha visitado los cuarteles, siendo recibido con vivo entusiasmo. Ha dirigido la palabra á la Oficialidad, y esta le ha vitoreado repetidas veces.»

(Gaceta del 25 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: El orden y disciplina con que deben regirse los establecimientos públicos de enseñanza aconsejan poner término á la práctica establecida de conceder matrículas extraordinarias en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras en cualquiera época del año académico. Y en su virtud S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que solo durante el mes de Octubre puedan los Directores y Directoras de dichas Escuelas conceder las referidas matrículas, previo el pago de dobles derechos, y que trascurrido el citado mes no se dé curso á ninguna pretension de esta clase, sea cualquiera la causa que se alegue, cesando por consecuencia ese centro directivo en la concesión de matrículas que hasta ahora se viene haciendo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1885.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 23 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

La ley de 25 de Julio último, reformando la tributación especial de la riqueza minera, fija el canon de superficie en 10 y 4 pesetas, según las sustancias metalíferas que en ellas se determinan, y restablece la equidad pro-

porcional con el 1 por 100 sobre los productos que en igualdad de superficie estarán en razon directa de la abundancia de los criaderos y de la cuantía del capital destinado á su explotacion. Pero vanos serán los propósitos de la ley, cifrados en amparar los intereses legítimos, si la Administracion por su parte no cumple estrictamente sus deberes y permite que á la sombra de negligencias indisculpables se intenten y se cometan abusos que perjudican á los mineros de buena fé, á la par que al Tesoro público, y paralizan el progresivo desarrollo de este importante ramo de la riqueza nacional.

El más grave de los que pueden ser de la responsabilidad de la Administracion económica es el que afecta á la caducidad de las concesiones mineras por falta de pago del cánón de superficie, puesto que su perpetracion establece desigualdades irritantes entre las empresas mineras que lo satisfacen puntualmente y las que no cumplen este deber, impide que otras denuncien y exploten las minas paralizadas y constituyen una infraccion de la ley.

Para evitar estos males, y al propio tiempo porque es conveniente que al entrar la tributacion de que se trata en un nuevo período se encuentre la Administracion desembarazada de rémoras y débitos antiguos, es la voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.):

1.º Que comuniquen V. S. las órdenes más terminantes á la Administracion de Contribuciones y Rentas de esa provincia para que inmediatamente proceda á exigir por la via de apremio los débitos por cánón de superficie de un año ó más, y reclamar del Gobernador civil la caducidad de las que no lo satisfagan enteramente en el término de 15 dias, á contar desde la conminacion al pago, segun dispone el artículo 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868.

2.º Que antes de finalizar el mes de Setiembre próximo venidero dé V. S. conocimiento á la Direccion general de Contribuciones de las minas caducadas por falta de pago del cánón de superficie; en la inteligencia de que serán V. S. y la Administracion de Contribuciones y Rentas responsables material y moralmente de los perjuicios originados al Tesoro y de los que puedan alegar los mineros de buena fe por las minas que, trascurrida aquella fecha, resulten en débito sin haber sido declarada su caducidad.

3.º Que gestione V. S. en el Gobierno civil y en la Seccion de Fomento de esa provincia el conocimiento oficial de todas las concesiones otorgadas y que se otorguen, con expresion de las extensiones superficiales respectivas.

Y 4.º Que en lo sucesivo, y por lo que respecta á las concesiones que deban subsistir ó se otorguen nuevamente, se cumpla exactamente por parte de esa Delegacion y de la Administracion de Contribuciones y Rentas lo prevenido en art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de.....

(Gaceta del 22 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Seccion 1.º

NEGOCIADO 3.º

Autorizada esta Direccion por Real

orden de 23 del corriente para anunciar de nuevo la subasta de las obras necesarias para establecer un paso sobre el muro en construccion del presidio de Santoña, y modificacion de huecos de ventanas en las fachadas N. E. y O. de aquel edificio, con el fin de dar á las brigadas mejores condiciones higiénicas, se hace saber al público que el acto de la segunda licitacion tendrá lugar el dia 24 de Setiembre próximo á las dos de su tarde en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales y ante el Gobernador civil de Santander, bajo el tipo de 4.353 pesetas, 76 céntimos, y con las formalidades que se establecen en el pliego de condiciones facultativas y económicas que sirvió de base para la primera, la cual no tuvo efecto por falta de licitadores y que se halla inserto en la Gaceta del dia 14 de Julio último y en el Boletín oficial de la citada provincia correspondiente al 16 del mismo mes.

Madrid 24 de Agosto de 1883.—El Director general, Angel Mansi.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Núm. 4.023.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber: Que D. Pascasio de Murga, en representacion de D. Blas Garmendia, vecino de Otañes, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Matilde, de mineral de cobre y otros, al sitio que llaman Regato de la Matanza, término del lugar de Otañes, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por todos los vientos con terreno comun. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida una calicata abierta á la parte Este de un peñon que se halla en el sitio referido del Regato; de este sitio al N. se medirán 200 metros, al S. 100 metros, al E. 200 metros y al O. 200 metros, quedando designadas las doce pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el dia 24 de Agosto de 1883.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de igual fecha, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Agosto de 1883.—Claudio Aldaz.

COMISION PROVINCIAL

DE
SANTANDER.

OBRAS PÚBLICAS.

No habiendo ofrecido resultado alguno la subasta anunciada para el dia veinte del corriente de las obras de reparacion en la fachada de la portería del Instituto provincial y colocacion de aceras al Este y Oeste del mismo, esta corporacion, en uso de las facultades que le concede el caso 3.º del artículo 98 de la ley provincial, considerando urgente este servicio, ha acordado anunciar por segunda vez la subasta de aquellas obras y señalar el dia 7 de Setiembre próximo y su hora de las once de la mañana para que tenga lugar el acto de adjudicacion de las mismas obras, cuyo presupuesto de contrata asciende á mil ochocientas noventa y ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante la propia comision, en el salon en que celebra sus sesiones, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuacion, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la sucursal de la Caja de Depósitos para tomar parte en esta subasta será de veintisiete pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito referido.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada instruccion, siendo la primera mejora, por lo menos, de veinticinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Santander 23 de Agosto de 1883.—El Vicepresidente, Ricardo de las Cuevas.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 del mes próximo pasado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion en la fachada de la portería del Instituto provincial y colocacion de aceras al Este y Oeste del mismo, se compromete á tomar á su cargo las obras referidas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

El art. 3.º de la instruccion para la imposicion, administracion y cobranza del impuesto de cédulas personales de 31 de Diciembre de 1881 impone á los Ayuntamientos el deber de dar conocimiento á las respectivas Administraciones de Propiedades é Impuestos, antes de empezar el año económico, del recargo que hayan acordado imponer sobre dicho impuesto, ó de haber renunciado á la imposicion de este arbitrio, que ha de figurar en su caso precisamente en el presupuesto municipal; y habiendo dejado de cumplimentar este precepto de la ley los Ayuntamientos que se expresan á continuacion, á pesar de que muchos de ellos tienen ya presentados los padrones para su aprobacion y en ellos figuran recargos sobre el impuesto expresado, y los demás creen tenerle cumplido con no figurar recargo alguno en sus padrones, se recuerda á unos y otros el texto literal del artículo que se cita, para que los que hayan acordado recargos remitan copia certificada del acta en que así consta, y los que no, lo participen de oficio, sin

dar lugar á nuevos recuerdos y á que por esta Administracion se tengan que adoptar otras disposiciones para que la ley se cumpla, sin perjuicio de no aprobar mientras tanto los padrones de unos y otros.

Ayuntamientos.

Alfoz de Lloredo.
Ampuero.
Argoños.
Astillero.
Bareyo.
Bárcena de Pié de Concha.
Cabezón de Liébana.
Campón de Yuso.
Cártes.
Castro ó Cillorigo.
Castro-Urdiales.
Corbera.
Los Corrales.
Hazas en Cesto.
Los Tojos.
Luena.
Marina de Cudeyo.
Mazuerras.
Meruelo.
Miera.
Noja.
Ongayo.
Penagos.
Peñarrubia.
Pesaguero.
Pesquera.
Polaciones.
Potes.
Puente-Viesgo.
Rasines.
Rionansa.
Las Rozas.
Ruento.
Ruesga.
Santoña.
Selaya.
Tudanca.
Tresviso.
Valdáliga.
Valdeolea.
Valdeprado.
Val de San Vicente.
Valle de Cabuérniga.
Vega de Liébana.
Vega de Pas.
Villaescusa.
Villacarriedo.
Villafufre.
Villaverde de Trucíos.
Udías.

Santander 24 de Agosto de 1883.—El Administrador, Gaspar de la Peña.

Circular.

IMPUESTOS.

En circular inserta en el Boletín oficial núm. 15, correspondiente al dia 18 de Julio próximo, se reclamó á los Sres. Alcaldes copia literal certificada de los presupuestos de gastos del corriente ejercicio, en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los consumos, segun dispone el artículo 24 de la Instruccion de 31 de Diciembre de 1881; y como á pesar del tiempo trascurrido no hayan evacuado este servicio los Ayuntamientos que la adjunta relacion expresa, la Administracion les advierte que si no remiten los mencionados documentos para el dia 28 del actual incurrirán en la multa de 50 pesetas, que de orden del señor Delegado de Hacienda se hará efectiva inmediatamente por la via de apremio, sin más aviso.

Relacion de los Ayuntamientos.

Alfoz de Lloredo.
Ampuero.
Arredondo.
Astillero.

- Bareyo.
- Bárcena de Cicero.
- Cabezón de la Sal.
- Campó de Yuso.
- Cártes.
- Castañeda.
- Comillas.
- Enmedio.
- Escalante.
- Guriezo.
- Hazas en Cesto.
- Herrerías.
- Lamason.
- Laredo.
- Liérganes.
- Los Tojos.
- Luna.
- Marina de Cudeyo.
- Mazcuerras.
- Medio Cudeyo.
- Meruelo.
- Miengo.
- Molledo.
- Noja.
- Ongayo.
- Peñarrubia.
- Pesquera.
- Pielagos.
- Polanco.
- Polaciones.
- Potes.
- Ramales.
- Rasines.
- Reinosa.
- Rionansa.
- Riotuerto.
- Rivamontán al Mar.
- Rozas (Las.)
- Ruesga.
- Santa Cruz de Bezana.
- San Felices de Buelna.
- Santillana.
- Santoña.
- Selaya.
- Soba.
- Solórzano.
- Tresviso.
- Tudanca.
- Val de San Vicente.
- Valle de Cabuérniga.
- Vega de Liébana.
- Vega de Pas.
- Villaescusa.
- Villacarriedo.
- Villaverde de Trucíos.

Santander 23 de Agosto de 1883.—
El Administrador, Gaspar de la Peña.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

MINAS.

En la *Gaceta de Madrid* del día 26 de Julio último se publica la ley de 25 de igual mes, que dice así:

«D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El cánón anual por hectárea en las concesiones para la explotación de sustancias minerales, será de diez pesetas en las minas de piedras preciosas y criaderos de sustancias metalíferas, exceptuando las de hierro, comprendidas en la tercera sección de las que establecen las bases generales para la legislación de minas de 20 de Diciembre de 1868, y cuatro pesetas en las minas de hierro, sustancias combustibles, escoriales, terrenos metalíferos y demás sustancias de la segunda y tercera sección.

Art. 2.º La riqueza minera pagará por impuesto el 1 por 100 de su pro-

ducto bruto. Se entiende por producto bruto de una mina el valor íntegro y sin deducción alguna por gastos que tenga el mineral extraído.

Art. 3.º La percepción del impuesto se verificará con arreglo á las siguientes bases:

1.º La Administración, en vista de las relaciones de producción presentadas por los particulares, de las estadísticas mineras, de los informes de los Ingenieros Jefes de minas de las provincias y de los antecedentes y datos que estime oportunos, fijará con la debida anticipación la cantidad que debe abonarse por cada pertenencia minera.

2.º Si esta cantidad excede de la que corresponde por impuesto según la relación presentada por el particular, este podrá reclamar al Ministro de Hacienda, contra cuya resolución no se dará recurso alguno. El particular que en el plazo marcado no presente la relación de productos, tendrá que pasar por la cantidad que la Administración fije, sin derecho á reclamación alguna.

3.º La Administración podrá celebrar conciertos con los contribuyentes para la recaudación del cupo que corresponde á cada provincia. Si las condiciones de la producción del terreno ú otras circunstancias lo aconsejan, se dividirá la provincia en dos ó más centros mineros, celebrándose separadamente los conciertos con los contribuyentes de cada uno de ellos.

4.º El cupo de la provincia ó centro minero se fijará de común acuerdo entre la Administración y los contribuyentes, calculándose por las sumas parciales de cada pertenencia, con una rebaja que no exceda del 20 por 100.

5.º Si no pudiera realizarse el concierto, la Administración recaudará directamente de cada contribuyente el cupo que le corresponda según la regla primera ó arrendará la recaudación total de cada provincia ó centro minero; en este caso el precio del arrendamiento no podrá ser menor del fijado para el concierto con los contribuyentes. Si la Administración opta por el sistema de arrendamiento, podrá hacer este extensivo á la recaudación del cánón por superficie.

Art. 4.º El Gobierno dictará los reglamentos é instrucciones necesarias para la aplicación de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 25 de Julio de 1883.—Yo el rey.—El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.»

Al insertarla en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados, esta Administración advierte que tanto el cánón fijado por el artículo primero de la ley como el impuesto de 1 por 100 restablecido por el artículo segundo se devengan desde primero de Julio último, y en su consecuencia, los dueños de minas deberán satisfacer al vencimiento del trimestre de Julio, Agosto y Septiembre lo que les corresponda en este período por cánón al respecto de los nuevos tipos del artículo primero y por el 1 por 100 de los productos brutos obtenidos en el mismo período.

A este fin, cumpliendo con lo que dispone el artículo cuarto de la instrucción de 11 de Abril de 1877, formada para la ejecución de la ley de 28 de Julio de 1876, que creó el impuesto del 1 por 100, presentarán, por duplicado, en esta oficina en los diez primeros

días del mes de Octubre próximo, venidero una relación del producto de su mina durante el actual trimestre. Esta relación expresará:

1.º La cantidad, clase y ley del mineral extraído.

2.º El precio á que se haya vendido, clase en la boca de la mina, ó el valor que se le considere en dicho punto si no se hubiere vendido, ó si se ha transportado para venderle en otro punto ó para exportarle al extranjero.

3.º El importe del 1 por 100 sobre el valor íntegro sin deducción de gasto alguno, que será la cantidad que el firmante de la relación se considera obligado á pagar. Al pié de la relación declararán de su exactitud en la parte que les conste, la persona ó personas que hayan adquirido los minerales para su explotación ó beneficio.

Esta declaración podrá hacerse por medio de documento separado de la relación si el comprador del mineral no tuviere su domicilio en la misma localidad ó careciese de representante.

Se hace también observar que cuando el obligado á presentar la relación aludida no lo haga en el término prescrito, la Administración, sujetándose al artículo 5.º de la misma instrucción, enviará contra él, y á su costa, comisionados plantones con las dietas correspondientes, y le impondrá además un recargo del 20 por 100 de la cantidad que después resulte que debe pagar.

Santander 21 de Agosto de 1883.—
El Administrador, Eduardo Loren.

3-3

RIFAS.

La Dirección general de Rentas Estancadas en circular de 21 del actual dice á esta Administración lo que sigue: «Disponga V. S. que se inserte en el número más próximo del *Boletín oficial* de esa provincia la autorización que para celebrar una rifa se ha concedido á la Junta para la construcción del templo de Ntra. Sra. de la Almudena, la cual ha sido publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 11 del mes último, dándose V. S. por enterado de dicha autorización para los efectos del Real decreto de 20 de Abril de 1875, instrucción de 25 del propio mes y año y demás disposiciones vigentes, y acusando recibo de esta orden una vez que haya sido cumplimentada.»

Lo que se anuncia por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Santander 25 de Agosto de 1883.—
Eduardo Loren.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Santander ha de proveerse la plaza de Médico Forense con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del gobierno de 14 de igual mes de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en dicho Juzgado, dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Burgos 21 de Agosto de 1883.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andrea.

COMANDANCIA

DE MARINA

DE LA BRIGADA DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: Que por el patron Sotero Tapia, de la lancha folio 232, ha sido hallada en la mar, á unas 24 millas de Cabo Mayor, una percha de 38 piés 13 pulgadas de largo por 15 pulgadas de ancho; por tanto la persona que se considere con derecho á ella puede hacer su reclamación en forma en esta Comandancia dentro del término de los treinta días.

Santander 21 de Agosto de 1883.—
Ricardo G. Calvo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta corporación durante el tercer trimestre del actual año económico de mil ochocientos ochenta y dos á ochenta y tres.

Sustituir por medio de sorteo con un vecino contribuyente del distrito de los de su categoría á D. José Escallada, individuo de la asamblea de Vocales asociados, por ser incompatible con el cargo que desempeña de Juez municipal suplente.

Inspeccionar la colección de pesas y medidas del sistema métrico que se guarda en Secretaría.

La aprobación del extracto de los acuerdos tomados durante el segundo trimestre del actual año económico.

Nombrar al vecino de Berangá don Tomás Gutierrez para hacer efectivas las listas formadas en el mes de Diciembre último por el concepto de cereales.

Acordar la corta, previa autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, de los trescientos treinta carros de leña de poda de cagiga, agracio, encina, madroño y troncos secos de roble para el año forestal de mil ochocientos ochenta y tres ochenta y cuatro, solicitados por los Alcaldes de barrio de los tres pueblos que comprende este término municipal.

El abono al Sr. Alcalde de ochenta pesetas y cinco céntimos por el material suministrado á la Secretaría durante el segundo trimestre del actual año económico.

El pago al Sr. Teniente de Alcalde D. Paulino de la Oveja de cuatro pesetas por un viaje á Santoña con las credenciales de nombramiento de Interventores de mesa para las elecciones de Diputados provinciales.

Abonar á los empleados del Municipio lo correspondiente á su sueldo por el segundo trimestre del corriente ejercicio.

Que se exija una peseta por cada arroba de carne de cerdo de los que se degüellan en el distrito.

No resolver hasta la sesión ordinaria inmediata sobre la proposición hecha por el Sr. Presidente acerca de la oposición que este vecindario, en su mayoría, manifiesta al pago de las cuotas que se les señalan en las listas formadas por el concepto de cereales.

El abono al conductor de la correspondencia municipal de lo correspondiente al primer semestre del actual año económico.

Satisfacer á la Excm. Diputación, por conducto del Depositario, lo que se la debe por el reparto provincial.

Abonar á D. Fabian Gobantes el gasto hecho en su establecimiento por los señores Concejales en los días del sorteo y declaración de soldados.

Dar cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia, por medio de respetuosa comunicacion, de la legalidad del reparto formado por el concepto de cereales para el corriente ejercicio, y qué medidas tomar para hacerlo efectivo, puesto que en este pueblo la mayor parte de sus vecinos se oponen al pago de las cuotas que en él tienen señaladas.

El abono al vecino de Beranga don Cecilio de Valle de cuarenta y siete pesetas y cincuenta céntimos por la formación de la cartilla evaluatoria en el año de mil ochocientos ochenta.

El aumento de cuarenta y cinco pesetas por año al sueldo de que viene disfrutando el Secretario del Ayuntamiento.

Que pase á la capital el Depositario á ingresar en la Tesorería de Hacienda lo que debe este Ayuntamiento por el tercer trimestre de consumos.

Nombrar al Sr. Concejal D. Cipriano Renedo para la conduccion y entrega en caja de los quintos del actual reemplazo.

Conceder al rematante D. Rufino Lavin el plazo de tres dias para que ingrese en Depositaria lo que le corresponde por el tercer trimestre de consumos.

El abono de cinco pesetas al Sr. Juez municipal D. José Escallada, suplidas á D. Leopoldo Hornedo y D. Saturnino Velasco por la conduccion á la cabeza de partido de los detenidos D. Emilio Gomez y D. Severiano de Isla, y socorro á estos.

Abonar al vecino de Praves D. Manuel Cuero doce pesetas y cincuenta céntimos por los bagajes prestados por aquel pueblo durante el año actual.

El pago á D. Silverio del Campo de diez pesetas y cincuenta céntimos por los bagajes suministrados en el año que cursa por el pueblo de Beranga.

Que el recaudador de los cereales presente la lista de descubiertos que por tal concepto se formó, para proceder á lo que hubiere lugar.

Que la recaudacion pendiente de pago por el concepto cereales se lleve á efecto por orden del Sr. Presidente.

El abono á D. Marcelino de Vierna, vecino de Beranga, de siete y media pesetas por la presentacion á la Alcaldía de un zorro muerto.

Que como ejecutor el Sr. Presidente de los acuerdos de la corporacion, obligue al rematante al pago de lo que adeuda por el tercer trimestre de consumos.

Fijar la hora de las ocho de la mañana de cada domingo para la celebracion de las sesiones ordinarias.

Aprobar en union de los vocales asociados el presupuesto de gastos é ingresos formado para el ejercicio económico de mil ochocientos ochenta y tres ochenta y cuatro.

Abonar al Sr. concejal D. Cipriano Renedo cincuenta y dos pesetas por la conduccion de quintos á la capital, socorro á estos, y dos viajes de dos dias, uno á Santoña y otro á Solares.

Que las cuentas municipales correspondientes al año económico de mil ochocientos ochenta y uno ochenta y dos sea exclusivamente su formacion de cargo del Depositario, cuyo trabajo verificará en el término de nueve dias para su remision oportuna al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Nombrar al Sr. Teniente de Alcalde D. Paulino de la Oveja para hacer entrega al Sr. Vicepresidente de la Excm. Comision provincial del acta de informacion de Lino de Villa Mier, sorteado en el reemplazo de mil ochocientos ochenta.

Proceder á un sorteo entre los mayores, medianos y menores contribuyentes, para constituir la Junta de

asociados con igual número de individuos al de Concejales.

Que se ponga en conocimiento de los individuos que han de componer la Junta de asociados el resultado del sorteo, y exigirles que á no aceptar su respectivo cargo expongan en el término de un dia las exenciones legales de que crean estar asistidos.

El abono al Sr. Teniente de Alcalde de diez y siete pesetas y cincuenta céntimos por el viaje de dos dias á la capital conduciendo al quinto declarado soldado Diego Villa Mier y socorro á este.

Acordar en union de la Junta asociada el arriendo á la venta libre para el ejercicio de mil ochocientos ochenta y tres ochenta y cuatro, de los artículos vinos, aguardientes, vinagre, aceite comun, jabon duro y blando y carnes de vaca en fresco; procediendo á un remate en pública subasta de dichos artículos; y las carnes de cerda para el consumo particular, queden por administracion municipal, lo mismo que el petróleo, bacalao, velas de sebo y esperma, arroz, azucar y cecillias.

Estar conforme con la cantidad que segun concierto satisface á la Excelentísima Diputacion provincial por el recargo del real en cántara de vino y dos en la de aguardiente.

Nombrar cuatro peritos repartidores de las clases de mayores, medianos y menores contribuyentes del distrito, como mitad del número de Concejales de que se compone este Municipio, para constituir con la otra mitad del nombramiento de la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia la nueva Junta pericial.

Comisionar al Sr. Regidor Síndico D. Celedonio Peña para que la represente en la sesion extraordinaria que sobre liquidacion de cuentas atrasadas por el concepto de bagajes, celebrará el Ayuntamiento de Medio-Cudeyo el dia veinte y ocho del corriente Marzo; y proceder en la misma fecha á la formacion del presupuesto que fijará la cuota con la cual deba contribuir cada Ayuntamiento por el servicio indicado de bagajes de los comprendidos en la etapa de Solares.

Nombrar á los señores Concejales D. Cesáreo Cotero, D. Celedonio Peña y D. Pablo Tabernilla para que reconozcan é informen sobre el estado en que se encuentra la carretera ó senda que cruza por el Arco en direccion á Beranga, por la extraccion de arenas verificada en aquel punto por varios vecinos de este pueblo.

El abono á D. Clemente Fernandez, de esta vecindad, de seis pesetas y setenta y cinco céntimos, igual suma invertida en media resma de papel para libros de inscripciones de defunciones que ocurran en el distrito.

Aprobar el precedente extracto. Hazas en Cesto ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Visto bueno.—El Alcalde, Victoriano Cobo.—Clemente Escallada, Secretario.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

No habiendo comparecido para su entrega en la Caja de esta provincia en el término señalado el mozo Manuel Benito Gándara Palacio, declarado soldado con el número doce por el cupo de este Ayuntamiento en el reemplazo del corriente año de 1883, y teniendo en cuenta que segun la declaracion de su padre se halla ausente en Ultramar en la ciudad de la Habana, calle del Obispo, Bosque de Bolonia, n.º 74, dedicado al comercio, sirviendo en el batallon de voluntarios, el Ayuntamiento, en sesion ordinaria del dia 21 del actual, acordó declararle prófugo,

oyendo el parecer del Síndico, fundado en que está notificado personalmente, puesto que remitió á su padre D. Víctor de la Gándara, vecino de Anax, hace ya algun tiempo, un certificado de servir en voluntarios, cuyo documento carecia de la firma de Excelentísimo Sr. Subinspector del arma, segun afirma el referido Gándara. La corporacion, en vista de lo preceptuado en el artículo 161 del capítulo 14 de la ley de reemplazos vigente, le cita, llama y emplaza para que se presente á cubrir su responsabilidad, apercibido, en caso contrario, de ser tratado con todo el rigor de la ley.

Por tanto ruego y encargo á las autoridades así civiles como militares y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura del repetido prófugo, poniéndole á mi disposicion, para que, ingresando en Caja, pueda darse de baja al suplente que se halla sirviendo por él.

Medio Cudeyo 21 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Eduardo de las Cavadas.

Ayuntamiento de Lamason.

No habiendo sido recogidas por sus dueños las dos vacas que por haberse encontrado causando daños en la pradería de Hozalva de este término fueron prendadas en los dias 25 y 27 de Julio último y se hallan en custodia en poder del Alcalde de barrio del pueblo de Quintanilla y anunciadas por primera vez en el *Boletín oficial* núm. 31 del dia 7 del corriente, se anuncia por segunda vez y término de diez dias para que puede ser recogidas por los que se crean sus dueños, pues pasados se procederá á su remate: las señas son las siguientes: la una como de 8 á 10 años de edad, pelo colorado, astas corvas, sin marco ni otras señas; la otra como de dos años de edad, pelo colorado, la oreja derecha hendida, trae un campano ronco en una correa.

Lamason 20 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Urbano G. Dosal.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 1.500 pesetas anuales: los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas dentro del término de 30 dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Alfoz de Lloredo 20 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Lucio de Queveda.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por término de quince dias el apéndice al amillaramiento y borrador del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico actual de 1883 á 84. Igualmente se halla expuesto al público por igual término el padron de cédulas y repartimientos del impuesto sobre la sal.

Alfoz de Lloredo 20 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Lucio de Queveda.

Ayuntamiento de Polaciones.

En el pueblo de San Mamés se halla prendado y puesto en custodia un novillo de las señas siguientes: de tres años poco más ó menos, castrado, el pelo blanco, las astas cortas y corvas y en la tabla derecha de atrás un marco que parece una M, pero no se conoce bien.

El que se crea su dueño puede pa-

sar á recogerlo del Alcalde de barrio de dicho pueblo, quien le entregará satisfechos que sean los costos y daños, pues trascurrido que sea el plazo de treinta dias se procederá á su remate en obviacion de costos.

Polaciones 20 de Agosto de 1883.—Dionisio Morante.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. EDUARDO SERRANO DE LA PEÑA, Juez de instruccion del partido de Potes.

Hago saber: que su causa de oficio por falsificacion contra Salustiano Baraona, pendiente de sustanciacion ante la Audiencia de lo criminal de Santander, seccion primera, está señalado el dia treinta y uno del mes actual, hora de las doce, para la celebracion del juicio oral.

Y debiendo concurrir á dicho acto, como designado por el ministerio Fiscal, Eustaquio Gomez Ana, Guardia civil que fué del puesto de San Salvador, Juzgado de Cervera de Rio Pisuerga, en la provincia Palencia, se cita, llama y emplaza al referido Gomez Ana, á fin de que se presente personalmente ante la dicha Audiencia de lo criminal el dia y hora señalados, pues de no hacerlo así se le exigirá la responsabilidad que proceda, rogándose á las autoridades y agentes de la policia judicial practiquen activas diligencias en busca del Eustaquio Gomez y se haga la citacion y requerimiento preceptuados.

Dado en la villa de Potes á veintitres de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Eduardo Serrano.—Por mandado de S. S.º, Mariano Bustamante.

JUNTA DE LAS OBRAS

DEL PUERTO DE SANTANDER.

Impuesto sobre carga y descarga.

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Julio próximo pasado.

Número de buques entrados y salidos. 237
Toneladas que han importado. 16.365
Toneladas que han exportado. 25.509

Impuesto pagado por navegacion.

Pesetas Cts.

1.º 3.951 71
2.º 7.836 09
3.º 1.492 34

Importe total. . . 13.340 14

Santander 15 de Agosto de 1883.—El Vicepresidente, Antonio de la Dehesa.—El Secretario, Enrique Gutierrez Cueto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 22 del actual desapareció del pueblo de Igollo, Ayuntamiento de Camargo, una vaca de las señas siguientes: edad de 8 á 9 años, color avellana, casina, orejas rasgadas y criando.

El que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, Domingo Bárcena, vecino del referido Igollo, el que además de pagar los daños y gastos causados, gratificará.

Imp. de Salvador Atienza, Carbajal, 4.